

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 110013103024201900671**

En atención a la documental que precede, se DISPONE:

**PRIMERO:** Se REQUIERE a la Secretaría de esta sede judicial, para que elabore la respectiva liquidación de costas.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 núm. 3 de la ley 1564 de 2012, se observa que la liquidación del crédito aportada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. no fue objetada o controvertida de ninguna forma y esta corresponde a derecho, por lo cual se APRUEBA la aportada a fls. 105 y 106 cuad. 1, quedando entonces el siguiente saldo:

**POR PAGARÉ NRO. 9600014337 / 5000031570 / 5000031547 (FL. 2 CUAD. 1)**

Capital	\$126.013.482
Intereses de Plazo	\$9.803.935
Intereses de Mora a Octubre 5 de 2020	\$ 28.952.689
<b>TOTAL a Octubre 5 de 2020</b>	<b>\$164.770.106</b>

**TERCERO:** Se reconoce a Jorge Samuel Montenegro Romero como apoderado judicial de Paulo Alexander Carrillo Pérez en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

**CUARTO:** Se corre traslado a las demás partes procesales de la nulidad formulada por el señor Carrillo Pérez por el término de tres (3) días, conforme lo disponen los arts. 129 y 134 del Código General del Proceso. Para ello procédase en la forma prevista en el art. 110 *ejusdem* y el Decreto Ley 806 de 2020.

**QUINTO:** Se requiere a los extremos procesales por única vez para que en lo sucesivo observen lo previsto en los art. 78 núm. 14 de la ley 1564 de 2012 y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, en lo tocante a la remisión de todo memorial que aporten al proceso a sus contendientes.

**NOTIFÍQUESE,**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.  
 d.a.p.m  
 EN EL ESTADO FIJADO, HOY 19 ABR 2021  
 No. 177  
 La Secretaria,

*[Firma]*  
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ D.C.  
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES POR ANOTACION HECHA.  
 EN EL ESTADO FIJADO, HOY 23 MAR 2021  
 No. 033  
 La Secretaria,

RADICADO 2019-671 EJECUTIVO BBVA Vs PAULO ALEXANDER CARRILLO PEREZ  
SOLICITUD ENVÍO PROVIDENCIA Y COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITAL

117

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com> 48496 24-MAR-21 10:47

Mar 23/03/2021 3:38 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

30/03/24 09:47

OF  
CAJ

Por medio del presente, me permito solicitar al despacho compartir el expediente digital de conformidad a la circular 27 del CSJ, para consultar las providencias.

En su defecto, remita el auto notificado en estado de fecha 23-03-21.

Atentamente

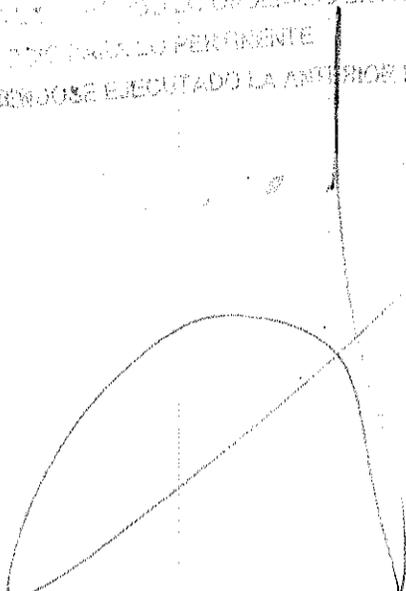
--

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA  
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

72 ABR 2024

Doc. por favor autorizar  
Fijarlo en el  
micrositio ya que  
por error involuntario  
no quedo subido

... EN AUTO ANTERIOR  
DE ... PERTINENTE  
... LA ANTERIOR PROVIDENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 ABR 2021

**Proceso** Ejecutivo  
**Rad. Nro.** 110013103024201900671

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, inclúyase el auto de diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en el estado electrónico en la forma que corresponda conforme prevé el art. 9 del Decreto 806 de 2020.

**CUMPLASE**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ

119  
RADICADO 2019 - 00671 - BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.  
BBVA COLOMBIA Vs - PAULO ALEXANDER CARRILLO PEREZ MEMORIAL RECURSO DE  
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Jue 22/04/2021 2:45 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexcar13@gmail.com <alexcar13@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (657 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN POR NOTIFICACIÓN AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA NULIDAD.pdf;

Cordial saludo:

Por medio del presente, adjunto, remito medio de impugnación.

Atendiendo lo ordenado en artículo 3 del decreto 806 de 2020, remito copia a la contraparte.

Atentamente

ESMERALDA PARDO CORREDOR  
C.C. 51.775.463 DE BOGOTA  
T.P. 79.450 DEL C.S.J. Apoderada de la parte Actora

Señor  
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

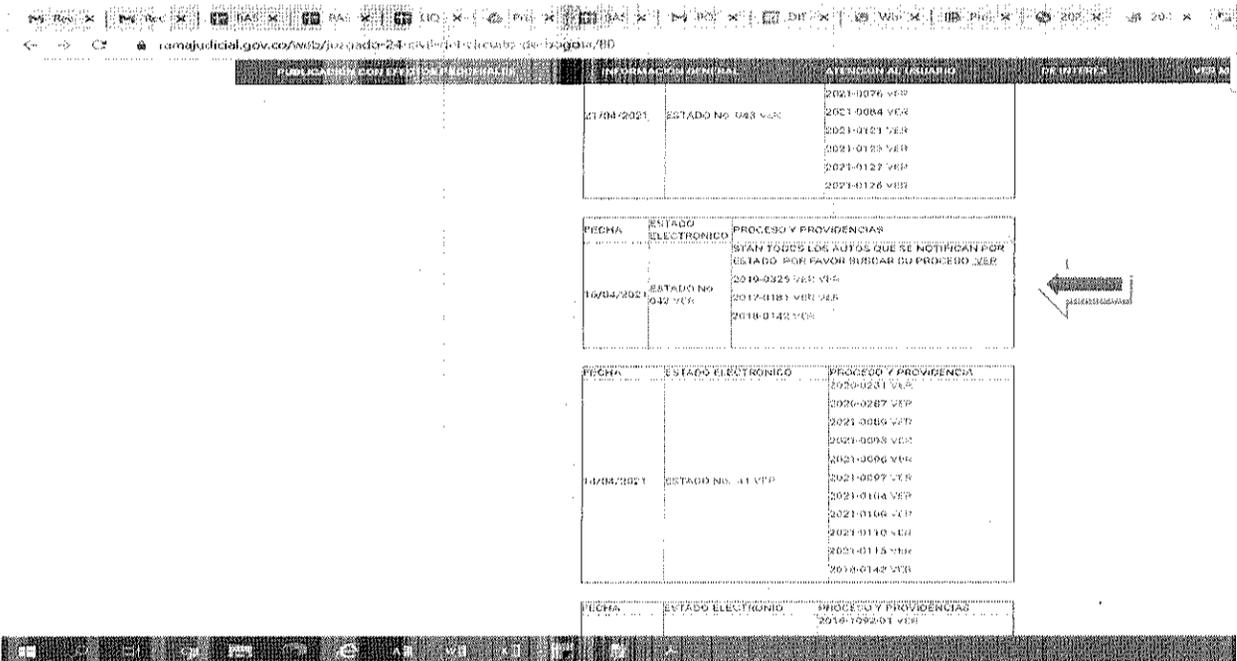
40508 23-APR-21 19:29

3  
E  
84

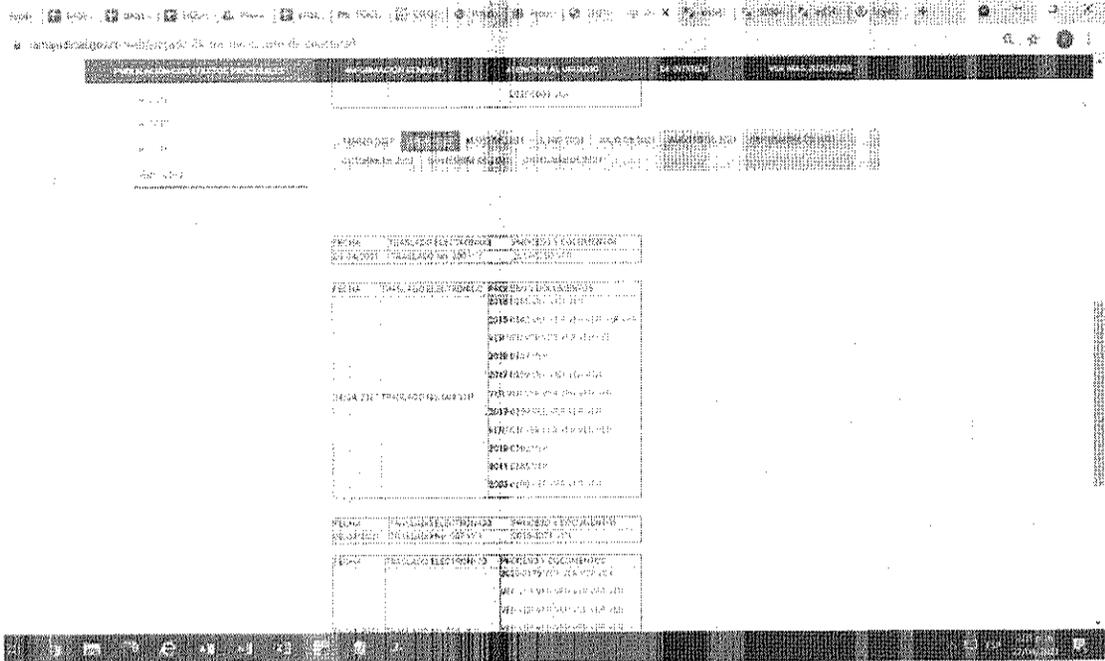
REF: Proceso Ejecutivo por sumas de dinero de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTRIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA Vs. PAULO ALEXANDER CARRILLO PEREZ  
RAD No. 2019-671  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN POR NOTIFICACIÓN AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA NULIDAD FORMULADA POR EL SEÑOR PAULO ALEXANDER CARRILLO PEREZ DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2021, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 19 DE ABRIL DE 2021**

**ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, procedo a formular **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia notificada por estado el 19 de ABRIL de 2021, con base en las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

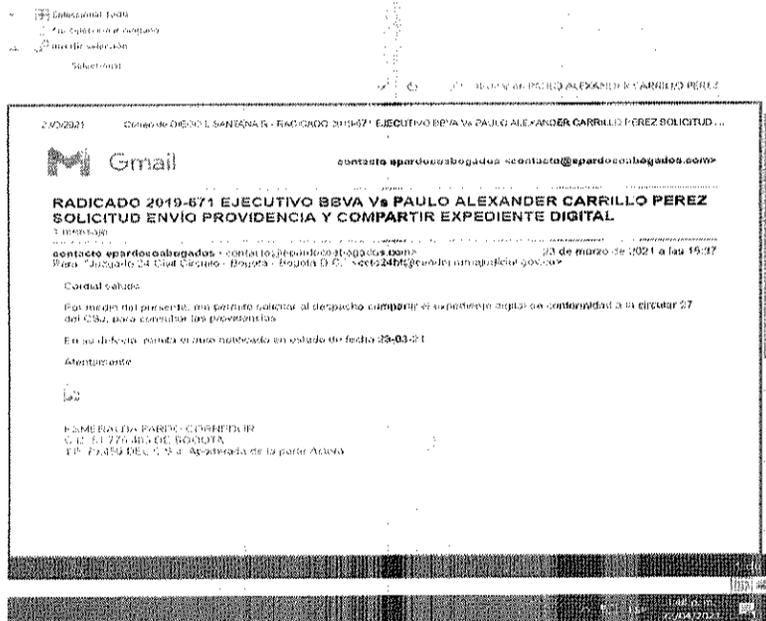
1. En estado N° 42 del 19 de abril de 2021, se notificó providencia proferida por el despacho, mediante la cual, pone en conocimiento AUTO QUE APRUEBA CREDITO Y LIQUIDAR COSTAS, providencia a la cual se accedió mediante el micrositio, como a continuación se ilustra:



2. Una vez se oprimió el link **VER**, se accede a la providencia objeto de censura, mediante la cual, en numeral primero REQUIRIÓ a la secretaría de la sede judicial para elaborar liquidación de costas; APRUEBA la liquidación del crédito aportada; RECONOCIÓ personería al apoderado de la parte demandada; CUARTO, corrió traslado a las demás partes procesales de la nulidad formulada por el demandado; y, REQUIRIÓ a las partes para que en lo sucesivo del proceso remitiesen a las contrapartes todo memorial aportado al proceso.
3. Téngase en cuenta que, a pesar de correr traslado mediante numeral cuarto del auto en mención respecto a la nulidad propuesta por el contendor, no adosa ni incluye el respectivo traslado a la providencia.
4. Adicionalmente, una vez en conocimiento sobre el traslado realizado por auto, se acudió al micrositio para acceder a las piezas procesales que destacan por su ausencia, en la respectiva opción traslados especiales y ordinarios de la presente anualidad, evidenciando que, no hay traslado del auto ni el acto de parte consistente en el escrito respectivo. Se ilustra así:



5. Además, es necesario memorar al despacho que, la providencia que se impugna mediante el presente escrito, fue necesario volver a notificarla en estado del 19 de abril de 2021, porque hubo inconveniente para notificar el estado del 23 de marzo de 2021; constancia de lo anterior es la anotación en sistema siglo XXI respecto a la actuación correspondiente AL DESPACHO del 12-04-21, porque hubo problemas para cargar la providencia al microsítio, derivado de solicitud elevada por correo para conocer la providencia, por parte de la suscrita el día 23 de marzo de 2021. Evidencia de lo anterior, se ilustra en los siguientes términos:



6. Ahora, una vez identificado el incidente, se acudió a los traslados que posiblemente hubiesen podido cargarse en la fecha en que debió notificarse inicialmente el auto impugnado; desafortunadamente, la situación es igual, ya que al consultar el posible traslado en la fecha del estado que debió surtirse, no se efectuó. Muestra de lo anterior, es lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
PODERE JUDICIAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
TRANSACCIONES MERCANTILES

Fecha: 14/03/2021

No. Proceso	Capital Proceso	Declaración	Intermediario	Figura de Tránsito	Fecha Inicio	Fecha Fin
11881 43 05 075	Unión	UNION DE TRABAJADORES	ANEXO (S) (S) (S)	Tránsito Art. 2104, CGP	05/01/2021	05/01/2021
2017 01165	Unión	UNION DE TRABAJADORES	ANEXO (S) (S) (S)	Tránsito Art. 2104, CGP	05/01/2021	05/01/2021
11881 43 05 075	Unión	UNION DE TRABAJADORES	ANEXO (S) (S) (S)	Tránsito Art. 2104, CGP	05/01/2021	05/01/2021
2019 00279	Unión	UNION DE TRABAJADORES	ANEXO (S) (S) (S)	Tránsito Art. 2104, CGP	05/01/2021	05/01/2021
11881 43 05 075	Unión	UNION DE TRABAJADORES	ANEXO (S) (S) (S)	Tránsito Art. 2104, CGP	05/01/2021	05/01/2021
2020 00282	Unión	UNION DE TRABAJADORES	ANEXO (S) (S) (S)	Tránsito Art. 2104, CGP	05/01/2021	05/01/2021

DE CONFIRMACIÓN DEL PRESENTE ACTO DE NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PRESENTE PROCESO SE LE NOTIFICA A LA PARTE INTERVINIENTE EN EL PRESENTE PROCESO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE JUSTICIA

LITIO ALONSO MARTINEZ ELANDIA  
SECRETARIO

7. En virtud de lo anterior, se acudió al cumplimiento de la carga de la contraparte, conforme lo dispone el numeral 14 artículo 78 del CGP y el artículo 3 del decreto 806 de 2020, para el acceso al traslado respectivo; desafortunadamente, el resultado es el mismo, puesto que, se revisaron los correos registrados ante el registro nacional de abogados, y no hay entrega o remisión del escrito.
8. Ahora, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la Administración de Justicia (**artículos 29 y 229 de la Constitución Política**), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.
9. En ese orden, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley.
10. Así las cosas, la obligación de notificar a las partes e interesados, se establecen en virtud de un mandato constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política... el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso (**Art. 14 C.G. del P**), implica: *la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico dentro del proceso, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.*
11. Es así como en virtud de lo consagrado en el **Parágrafo 1 del Art. 2 del Decreto 806 de 2020** se estableció que debe garantizarse el debido proceso, la publicidad, y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, procurando la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia, adoptando las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos; con lo cual si bien el despacho publicó en el Micrositio Web el estado mediante el cual se corre traslado a la parte de la nulidad propuesta, el no acceder al traslado de parte, aunado a que no se publicó, y que la contraparte no cumplió la carga procesal descrita líneas atrás, afecta el ejercicio del derecho de contradicción e impugnación, propios de la actuación procesal que nos ocupa.
12. Como consecuencia de lo anterior y conforme a posición jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia frente a la notificación de las decisiones judiciales y acceso al expediente en las circunstancias actuales y de relevancia en el uso de las

**efecto la decisión notificada por Estado del día 19 de Abril de 2021 que dispone correr traslado del escrito de nulidad.**

13. Además, también debe tenerse en cuenta que, mediante el numeral objeto de impugnación del auto en mención, se dispuso hacer el traslado conforme al artículo 110 del CGP, y, el decreto 806 del 2020, situación que a la fecha, no se ha surtido porque no se ha dado acceso al escrito para ejercer la impugnación, y, tampoco se ha fijado en lista como dispone la norma procesal.

En consecuencia, y en aras de evitar nulidades procesales más adelante en la actuación surtida, solicito comedidamente **REVOCAR** el numeral del auto por las razones expuestas y correr el traslado respectivo, acompañando copia del escrito de nulidad, conforme al mandato del artículo 110.

Ahora, una vez revisada la actuación, se solicita al despacho, considerar tener por no presentado el escrito de nulidad de la parte demandada, puesto que, no se cumplió la carga procesal de enviar los memoriales a los demás sujetos procesales, tensionando el derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, Señor Juez, díguese proceder de conformidad.

Cordialmente,



**ESMERALDA PARDO CORREDOR**

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.

SB  
Vbo YP